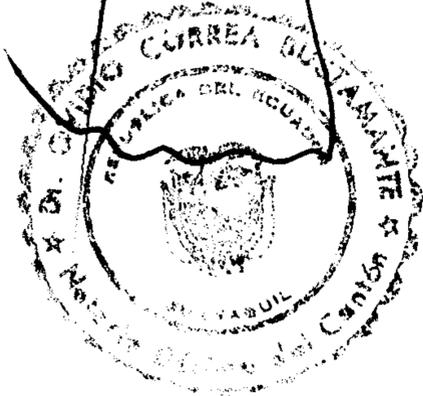


000000002

ESCRITURA NUMERO



CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPANIA ANONIMA MERCANTIL DE
NOMINADA SERVICIO DE MANTENI
MIENTO Y PERSONAL S. A.
(SEMAPESA).-----

CUANTIA: S/.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves once de Octubre de mil novecientos noventa, ante mi Doctor **OVIDIO CORREA BUSTAMANTE**, Abogado, Notario DECIMO del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **ANTONIO JARA MORAN**, ecuatoriano, soltero, Contador; **ANGELICA BEJAR QUIROGA**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; **SYLVANA PAREDES NAVARRETE**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, **VICTORIA VANONI MARTINEZ**, ecuatoriana, soltera, Ingeniera Mecánica; **SUSANA TIPAN CAJAMARCA**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil los tres primeros y las dos últimas en la ciudad de Quito, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION SIMULTANEAS DE UNA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la

minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste el Contrato de Constitución Simultáneas de una Compañía Anónima Mercantil, que se celebra al tenor de las declaraciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima Mercantil, en calidad de socios fundadores, los señores: ANTONIO JARA MORAN, por sus propios derechos, soltero, ecuatoriano, Contador, con domicilio en Guayaquil; ANGELICA BEJAR QUIROGA, por sus propios derechos, soltera, ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil; VICTORIA VANONI MARTINEZ, por sus propios derechos, soltera, ecuatoriana, Ingeniera Mecánica, con domicilio en Quito; SUSANA TIPAN CAJAMARCA, por sus propios derechos, ecuatoriana, soltera, con domicilio en Quito; y, SYLVANA PAREDES NAVARRETE, por sus propios derechos, soltera, ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA:- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las personas mencionadas en la cláusula que antecede declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima Mercantil, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y en conformidad con las

disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más preceptos legales, que manifiestan conocer plenamente, así como la naturaleza y efectos del contrato de Compañías, por lo que prestan su consentimiento para la celebración del contrato que contiene el presente instrumento.- CLAUSULA

TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

Compañía Anónima Mercantil, se denomina SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL S. A. (SEMAPESA), es de

nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio

principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del

Guayas, con facultad para establecer agencias y

sucursales en cualquier otro lugar de la República o

del Exterior, cuando así lo resuelva la Junta General

de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-

Se dedicará a realizar por cuenta propia o de

terceros o asociada a ~~terceros~~, en el país o en el

extranjero, las siguientes actividades: Búsqueda,

preselección, selección y ~~evaluación~~ del personal;

~~exámenes psicológicos de personal~~; ~~capacitación de~~

personal en el campo de la técnica psicoanalítica,

dictado de cursos y seminarios de capacitación en la

materia; y toda aplicación de la técnica mencionada

al área empresarial. Para el cumplimiento de su

objetivo la compañía podrá importar, exportar,

comprar y vender, administrar bienes, adquirir

acciones de compañías anónimas, participaciones

de Compañías Limitadas, constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el Objeto Social.- ARTICULO TERCERO:- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Sociedad, íntegramente suscrito y pagado, es de DOS MILLONES DE SUCRES, representado por dos mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos mil. Si la Junta General de Accionistas resolviere el aumento de Capital Social, los socios tendrán derecho preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones que posean a la fecha de efectuarse el aumento.- ARTICULO QUINTO:- DE LAS ACCIONES.- Los Títulos de las acciones estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía serán numerados y podrán representar una o más acciones. Para el caso de pérdida o destrucción de un título de acción se cumplirán con las disposiciones que para el efecto señala la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO:- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que determinen la Ley y los presentes Estatutos. El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, indistintamente, tienen la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones que establece la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos o los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientemente en defensa de los intereses sociales; sus resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

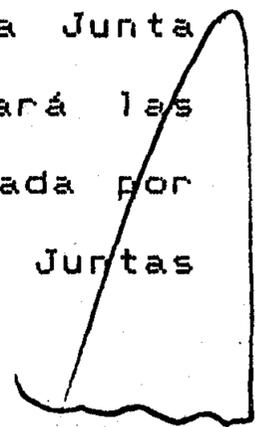
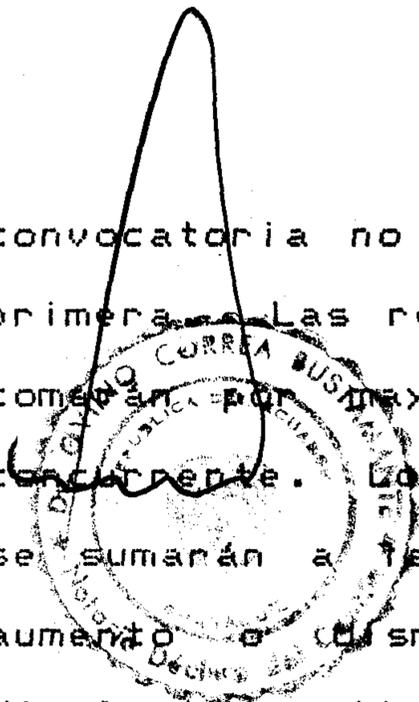
ARTICULO OCTAVO:- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar y resolver sobre los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizados en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado en la reunión. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional si se cumple con lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO:- CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho para concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si han concurrido a ella un número de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital pagado. Si no se reuniere en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la reunión, debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concarrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada y la reforma de Estatutos se requerirá en primera convocatoria por lo menos de las tres cuartas partes del capital pagado y en segunda convocatoria por lo menos, la tercera parte de dicho capital. Si para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, después de la segunda convocatoria no hubiere el quorúm requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, debiendo reunirse la Junta con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho para solicitar la convocatoria a Junta de Accionistas.- ARTICULO DECIMO:- FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.- Antes de declarar instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará las listas de los asistentes en la forma expresada por la Ley de Compañías y su Reglamento. Las Juntas



Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta, por el Vicepresidente, y de faltar también, por el Accionista que designen los concurrentes, actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta actuará como tal uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta con el carácter de Ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía, así como a tres Directores Principales, tres Directores Suplentes; b) Nombrar anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser reelegido, y fijarse sus retribuciones; c) Conocer anualmente el estado de cuentas, el balance general, los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; g) Reformar los presentes Estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver sobre la

formación de fondos especiales de reserva; j) Interpretar estos estatutos; k) Autorizar al Gerente General la realización de actos, celebración de contratos y suscripción de documentos u obligaciones que se relacionan con los negocios sociales o comprometan a la Compañía, cuando la cuantía que de ellos se derivaren excedan de Un millón de soles (S/.1'000.000,00); l) Facultar el otorgamiento de poderes Generales; m) Expedir las resoluciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales con sujeción a la Ley; y, n) Las demás que confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

gfo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y tres Directores Principales. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. El Presidente de la Compañía lo será del Directorio, y actuará como Secretario el Gerente General de la misma; si faltare el Presidente lo subrogará el Vicepresidente, y en su falta de éste, presidirá la sesión uno de los Directores designados por el propio organismo; si faltare el Gerente General, actuará como Secretario Ad-hoc un Director elegido en igual forma, en cuyo caso conservará su derecho de voto. A falta de Directores Principales serán llamados los Directores Suplentes en el orden que hubieren sido nombrados. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por mayoría aritmética de votos de los miembros presentes, debiendo aumentarse a la mayoría los

votos en blanco y las abstenciones. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Vicepresidente o por el Gerente General. Habrá quoróm en las sesiones si estuvieren presente cuando menos tres de sus miembros. El Directorio tienen las atribuciones siguientes: a) Nombrar Gerente Técnico, Gerente de Operaciones, Gerente de Mercadeo y Gerente Financiero, asignándoles sus atribuciones que serán las inherentes a sus funciones entre las cuales no estará la representación Legal; b) Determinar y orientar el desenvolvimiento de los negocios dictando las normas más convenientes que deberán ser acatadas por los administradores y empleados de la Compañía; c) Autorizar las compraventas de inmuebles, así como la constitución de cualquier gravamen que deba recaer sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Aprobar el Reglamento interno de trabajo y otros que sean necesarios para la buena marcha de la Compañía; e) Conocer y aprobar el presupuesto que debe someter a su consideración el Gerente General de la Compañía para el ejercicio económico de cada año; f) Convocar por acuerdo suscrito por la mayoría de sus miembros a sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; h) Las demás atribuciones que señalen los Estatutos o la Ley o que le sean asignados por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO

Limitac

000000007

TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señala la Ley y los presentes Estatutos tiene las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Representar legalmente a la Compañía, Judicial y Extrajudicialmente, con las limitaciones que contemplen los presentes estatutos; e) Suscribir todo contrato documento u obligaciones que se relacionen con los negocios sociales o que comprometan a la Compañía y cuya cuantía no sea mayor de cinco millones de sucres. Todo acto o contrato que obligue a la Compañía y cuya cuantía sea mayor de esta suma, deberá necesariamente ser suscrito en forma conjunta con el Vicepresidente de la Compañía; f) Conferir poderes generales para los negocios de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, g) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o el Directorio o le estén señaladas por la Ley o estos Estatutos, y aquellos que por la naturaleza de su cargo le correspondan.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará Dos Años en el ejercicio de sus funciones. Deberá cumplir con las obligaciones que le impone estos Estatutos y subrogará al Presidente cuando esté por cualquier causa faltare, en

cuyo caso tendrá sus facultades. Son atribuciones privativas del Vicepresidente: a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente, sujetándose a las limitaciones determinadas en los presentes estatutos; b) Controlar el desenvolvimiento administrativo de la Compañía; c) Ejercer estricta vigilancia sobre la Contabilidad de la Compañía; d) Suscribir todo acto o contrato que obligue a la Compañía cuya cuantía no pase de Cinco millones de sucres, cuando exceda de esta suma necesariamente deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; e) Señalar en unión del Gerente General el radio de actividades y funciones de todos los empleados de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General cuando éste por cualquier motivo faltare, en cuyo caso tendrá sus atribuciones; y g) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas el Directorio y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y los presentes Estatutos, tendrá las siguientes: a) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía y dirigir sus actividades; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y Directorio; c) Representar a la Compañía Judicial y Extrajudicialmente con las limitaciones que contemplan los presentes estatutos; d) Someter a consideración del Directorio el Reglamento Interno de la Compañía y los que fueren necesario para su

Accionistas que nombrará los liquidadores que
consideren conveniente y fijará sus retribuciones.- ARTICULO

DECIMO NOVENO:- DECLARACION GENERAL. En todo lo que no
estuviera determinado en los presentes estatutos, se
aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.-

CLAUSULA CUARTA:- DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los socios

fundadores dejan especial constancia de los siguientes
particulares: UNO: Que no se han reservado beneficio,

premio o ventaja tomada del capital social, representado
por acciones de la sociedad u obligaciones, ni de alguna

otra forma; DOS: Que el capital de la Compañía de DOS
MILLONES DE SUCRES, ha sido suscrito y pagado totalmente

conforme consta de la lista de suscriptores y del
Certificado del depósito bancario que se insertará en la

matriz. TRES: Que la Abogada Gilda Gómez de Otero,
queda facultada para realizar todos los trámites

necesarios para la legalización de la Compañía, así
como para convocar a la Primera Junta General de

Accionistas.- CLAUSULA QUINTA:- LISTA DE SUSCRIPTORES
Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL S. A. (SEMAPESA), ha
sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a) El señor

ANTONIO JARA MORAN, suscribe cuatrocientas acciones,
ordinarias y nominativas, valor de un mil sucres cada

una, y, paga en su totalidad la suma de CUATROCIENTOS
MIL SUCRES (S/.400.000,00) conforme consta del

correspondiente Certificado de Integración de Capital
extendido por el Banco del Azuay

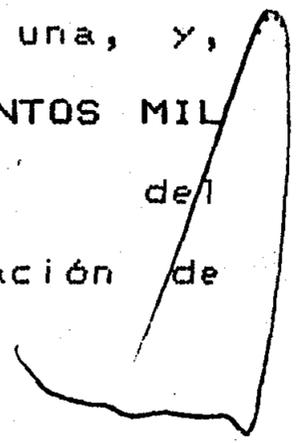
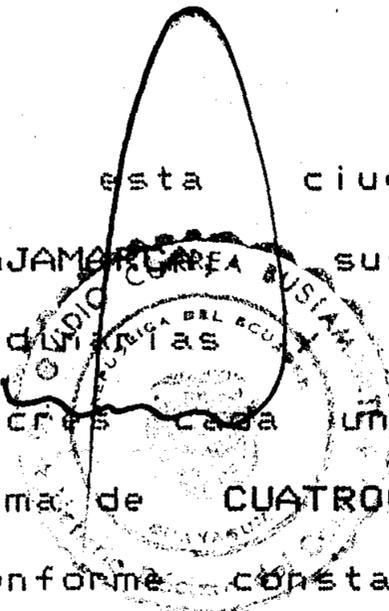
mejor desenvolvimiento; e) Suscribir actas de las sesiones en que actúe de Secretario; f) Vigilar la Contabilidad de la Compañía y proporcionar a los Comisarios, Directorio y Accionistas de ella, cuantos datos o información requieran relacionados con los negocios u operaciones sociales; g) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; h) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones de la Compañía; i) Someter a consideración del Directorio un proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico; y, j) Las demás funciones que se le asigne la Junta General de Accionistas, o el Directorio y aquellos que por la naturaleza de su cargo le correspondan.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente que tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales contarán con las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley. El Comisario Suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del Principal.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- REPARTO DE

UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido del balance anual.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DE LA
DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por los causales determinados en la Ley de Compañías, y una vez disuelta, se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de

00000009

de esta ciudad. b) La señorita SUSANA TIPAN CAJAMARCA suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias nominativas, valor de un mil sucres cada una, y, paga en su totalidad la suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00) conforme consta del correspondiente Certificado de Integración de Capital extendido por el Banco del Azuay de esta ciudad. c) La señorita ANGELICA BEJAR QUIROGA, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un mil sucres cada una, y, paga en su totalidad la suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00) conforme consta del correspondiente Certificado de Integración de Capital extendido por el Banco del Azuay de esta ciudad. d) La señorita SYLVANA PAREDES NAVARRETE, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un mil sucres cada una, y, paga en su totalidad la suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00) conforme consta del correspondiente Certificado de Integración de Capital extendido por el Banco del Azuay de esta ciudad. e) La señorita Ingeniera VICTORIA VANONI MARTINEZ, suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un mil sucres cada una, y, paga en su totalidad la suma de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00) conforme consta del correspondiente Certificado de Integración de



Capital extendido por el Banco del Azuay de esta ciudad. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfección y validez de esta escritura e inserte en la misma el Certificado de Integración de Capital extendido por el Banco del Azuay que también se acompaña.- firmado) Abogada Gilda García Hidalgo. Registro número cuatro mil novecientos cincuenta y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- DOCUMENTOS HABILITANTES. Queda agregado formando parte de la matriz el Certificado de Integración de Capital del Banco del Azuay. Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres y publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, e l Decreto Supremo número ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.- Leído de principio a fin este instrumento que queda elevado a escritura pública por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto

... pertenece a la Escritura de Constitución Simultánea de la
Compañía Anónima Mercantil denominada SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
PERSONAL S. A. (SEMAPESA).-

00000011

COMIENZO... DOY FE...

Antonio Jara Moran
Sr. ANTONIO JARA MORAN

C.C.N° 090782452-8

C.V.N° 096-075

Susana Tipan Cajamarca
Srta SUSANA TIPAN CAJAMARCA

C.C.N° 170409336-6

C.V.N° 111-081

Angelica Bejar Quiroga
Srta ANGELICA BEJAR QUIROGA

C.C.N° 0908792674

C.V.N° 026-302

Sylvana Paredes N.
Srta SYLVANA PAREDES NAVARRETE

C.C.N° 090714003-2

C.V.N° 036-267

Victoria Vanoni M.
Ing. VICTORIA VANONI MARTINEZ

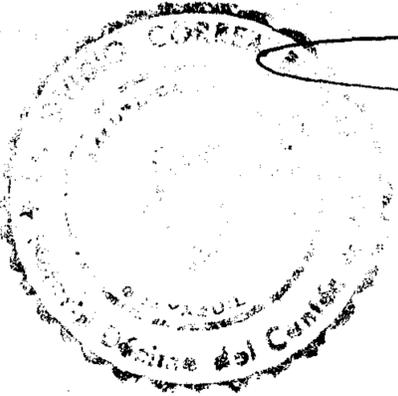
C.C.N° 1705872149

C.V.N° 069-207

Antonio Jara Moran
Susana Tipan Cajamarca

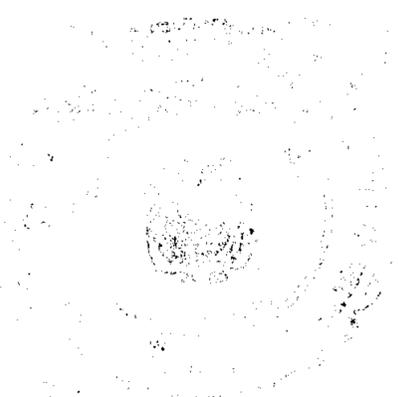
de

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo, y en fe de ello confiero este este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en diez fojas útiles, en Guayaquil a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]
Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Público del Cantón

DOY FE: Que en esta fecha al margen de la matriz de fecha once de Octubre de mil novecientos noventa se tomó nota de la Resolución número 90 -2 -1- 1 -0003663 de la Intendencia de Compañías de fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa por la que se aprueba la Constitución simultánea de SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y PERSONAL S. A. (SEMAPESA) con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL ACCIONES de un mil sucres cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública. Guayaquil, Diciembre doce de mil novecientos noventa.-

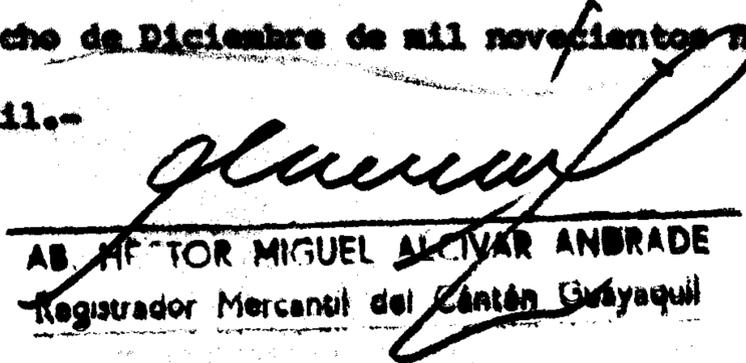


[Handwritten signature]
Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE
Notario Público del Cantón

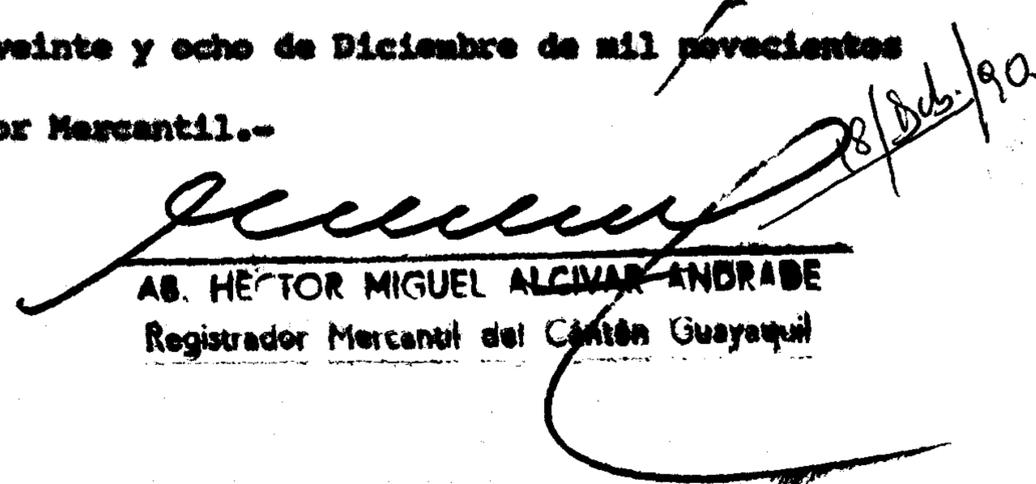
Certifico que con fecha de hoy, y:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1- 1 - 0003663, dictada el 7 de Diciembre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Gua

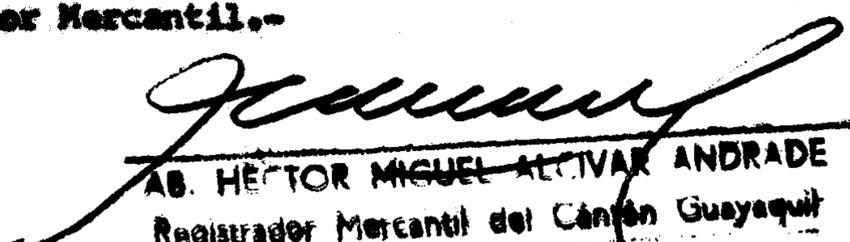
yaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL S. A. (SEMAPE SA), de fojas 42.473 a 42.491, número 14.145 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.976 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PERSONAL S. A. (SEMAPESA).- Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



02. 2250
 91-01-31